



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000397-2016/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 14 SEP 2016

VISTO:

El Informe Nº 002-2016-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI, de fecha 23 de Agosto de 2016, proveído de la Gerencia General Regional de fecha 10 de Setiembre de 2016, INFORME Nº 03-2016/GOB. REG. TUMBES -GRI-SGO-RCA, de fecha 01 de Setiembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

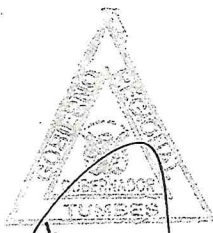
Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante El Informe Nº 002-2016-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS, de fecha 23 de Agosto de 2016 01-2016, INFORME 003-2016/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-RCA, de fecha 01 de Setiembre de 2016, el comité de selección del Gobierno Regional de Tumbes, solicita la nulidad del proceso Licitación Pública Nº 005-2016-CS/GRT, OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DEL PERU EN EL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.", por motivo de por error material al momento de la INTEGRACION DE LAS BASES

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, por su parte, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000397-2016/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 14 SEP 2016

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, en este orden de ideas, se evidencia que el Proceso de Selección Adjudicación Proceso de Licitación Pública Nº 005-2016-CS/GRT, OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DEL PERU EN EL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.", por error material al momento de la integración de las bases asimismo retrotraer el proceso a la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 468 - 2016-GOBIERNO REGIONAL

TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de Setiembre de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare de oficio la nulidad del proceso de selección llevado a cabo a través de proceso selección Licitación Pública Nº 005-2016-CS/GRT, OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DEL PERU EN EL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.", por error material al momento de la integración de las bases.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, Oficina Regional de Secretaria General; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección Licitación Pública Nº 005-2016-CS/GRT, OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DEL PERU EN EL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.", por error material al momento del pedido del requerimiento del área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección: Licitación Pública Nº 005-2016-CS/GRT, OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DEL PERU EN EL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.", a la etapa de INTEGRACION DE BASES.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000397 -2016/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 14 SEP 2016

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

